



VISTOS:

El correo electrónico, de fecha 19 de mayo de 2025, emitido por la Jefa del Parque Nacional Sierra del Divisor; el Memorando N° 003308-2025-SERNANP/DGANP-SGD, de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas; el Informe N° 000489-2025-SERNANP/OA-UFRH-SGD, de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos; el Memorando N° 003180-2025-SERNANP/OA-SGD, de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Administración y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es el gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, dispone que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios;

Que, asimismo, el artículo 51 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP, aprobado mediante Resolución Presidencial 000074-2024-SERNANP/J-SGD de fecha 30 de abril de 2024, señala que *“Todo servidor estará obligado a gozar de su descanso vacacional en la fecha programada, preferentemente de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado (...)”*;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es una modalidad contractual de carácter privativo a cargo del Estado que se encuentra normada por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, que permite al amparo del artículo 11 del citado reglamento que los contratados bajo este régimen pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la remuneración o plazo establecido en el contrato;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que el desempeño de los cargos de titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos. El suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, asimismo, del artículo 41 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 000074-2024-SERNANP/J-SGD, de fecha 30 de abril de 2024, se desprende que el encargo de puestos y de funciones comprende la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor o servidora el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Se formaliza mediante memorándum del jefe inmediato superior. En el caso de encargo de las funciones de Gerente General, Directores, Jefes de Oficina, Jefes de ANP y Responsables de Unidades Funcionales, se expedirá resolución del Titular de la entidad; precisando el literal b) del mismo articulado que el encargo de funciones se realiza por ausencia del titular por vacaciones, permiso, licencia o comisión de servicio;

Que, mediante el Memorando N° 003308-2025-SERNANP/DGANP-SGD, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas comunica a la Oficina de Administración que la servidora Erika Milagros Guerrero Santana, Jefe del Parque Sierra del Divisor, solicita hacer uso de su descanso físico vacacional, por el periodo comprendido del 03 al 17 de junio de 2025, proponiendo se encargue temporalmente al servidor Rogger Ilianof Inchaustegui Flores, las funciones de la Jefatura del Parque Nacional Sierra del Divisor, en adición a sus funciones como Especialista; asimismo, brinda la conformidad respectiva y solicita que se preste la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 000489-2025-SERNANP/OA-UFRH-SGD, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración concluye que resulta procedente encargar temporalmente al servidor Rogger Ilianof Inchaustegui Flores, las funciones de la Jefatura del Parque Nacional Sierra del Divisor, por el periodo comprendido del 03 al 17 de junio de 2025, en adición a sus funciones como Especialista;

Que, a su vez, en el Memorando N° 000562-2025/OAJ-SGD, del 29 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, en atención a la conformidad de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la opinión favorable expresada por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y en concordancia con la normativa aplicable, resulta pertinente emitir la resolución correspondiente;

Que, el numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución Presidencial N° 000003-2025-SERNANP/J-SGD publicado en el diario oficial El Peruano el 08 de enero de 2025, que establece la delegación de facultades al Gerente General, dispone en su literal a) las facultades relacionadas con el sistema de gestión de recursos humanos, siendo una de ellas la designación temporal de las funciones de los Directores, Jefes de Oficina, Jefes de las Áreas Naturales Protegidas y Responsables de las Unidades Funcionales de la Institución;

Que, en consecuencia, resulta procedente emitir el acto resolutivo que apruebe la suplencia del servidor Rogger Ilianof Inchaustegui Flores, como Jefe del Parque Nacional Sierra del Divisor, por el periodo comprendido del 03 al 17 de junio de 2025, en adición a sus funciones como Especialista del Parque Nacional Sierra del Divisor;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas; de la Unidad Funcional de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades conferidas a través del literal b), numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución Presidencial N° 000003-2025-SERNANP/J-SGD de fecha 08 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la suplencia a favor del servidor Rogger Ilianof Inchaustegui Flores, en las funciones de Jefe del Parque Nacional Sierra del Divisor, por el periodo comprendido del 03 hasta el 17 de junio de 2025, en adición a sus funciones habituales, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los servidores Erika Milagros Guerrero Santana y Rogger Ilianof Inchaustegui Flores, a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y a la Unidad Funcional de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Mónica Isabel Meza Anglas
Jefa de la Oficina de Administración
SERNANP